

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Marzo 31 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00747-00
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía.
Demandante: Banco Coomeva S.A. NIT. 900.406.150-5
Demandado: Tu Ventana Cali S.A.S. Nit.900.778.367-1
Eliecer Castillo Parra C.C.6.315.546

Auto No. 461.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Banco Coomeva S.A., identificado con Nit. No. 900.406.150-5 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Tu Ventana Cali SAS y Eliecer Castillo Parra, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (1) Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Tu Ventana Cali SAS y Eliecer Castillo Parra, a favor del Banco Coomeva., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de cien millones de Pesos M/cte. (\$100.000.000.00), correspondiente saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 242796.

3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima permitida por la ley desde que se causó la obligación y hasta que la obligación sea cancelada.

4.- Por la suma de once millones cuatrocientos un mil Pesos M/cte (\$11.401.000.00) correspondiente a intereses de plazo causados y no pagados.

5.- Por la suma de un millón ciento cuarenta y dos mil trescientos nueve Pesos M7cte (\$1.142.309.00) correspondiente a otros conceptos.

6.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 2 de julio de 2020 y hasta que la obligación sea cancelada.

7.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

8.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

9.- Reconocer personería al abogado Juan Armando Sinisterra Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.627.362 y portador de Tarjeta Profesional No. 39. 346 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d122481c22a872262a64a4a7f45c7a0be2c39d53bc4bd9652a546bfe0b7aa3aa

Documento generado en 29/04/2022 11:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>